

Proceso: GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS	No. Consecutivo 2-SdHM-202406-00040692
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: ACTAS DEL CONFIS Código Serie/Subserie (TRD) 3000.2.18 / CONVOCATORIA

Bucaramanga, 04 de junio de 2024

**ASUNTO: CITACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL CONFIS No. 21 del 2024
– ORDINARIO**

MIEMBROS DEL CONFIS:

JOHN MANUEL DELGADO NIVIA	Delegado Alcalde – Presidente
MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA	Delegado del Alcalde en Materia Económica
LYDA XIMENA RODRIGUEZ	Secretaria de Planeación
REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE	Secretario de Hacienda
LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE	Profesional Universitario área Impuestos
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General
MYRIAM LAYTON SANCHEZ	Profesional Especializado de Contabilidad
RICARDO LARROTA HERNÁNDEZ	Profesional Especializado de Presupuesto

INVITADOS:

SONNIA YANETH GARCIA BENITEZ	Secretaria Administrativa
ALID MARIA LINDARTE RINCON	Subsecretaria de Hacienda.
ANA DORIS CHINCHILLA PABÓN	CPS Secretaría de Hacienda.

Fecha de la reunión: **Martes 04 de junio de 2024**
Hora: **04:00. P.M.**
Lugar: **Modalidad virtual a través de la plataforma Teams.**

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y concepto traslados presupuestales Secretaría Administrativa.

Cordialmente invitados, agradecemos su puntal asistencia.

Atentamente,


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
Municipio de Bucaramanga

Revisó: Francisco Javier Gómez Muñoz – Abogado CPS 

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 1 de 9

No.021 - 2024

**ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL CONFIS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En Bucaramanga, siendo las 04:00 PM del martes 04 de junio de 2024, de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, previa convocatoria realizada por el Dr. REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE - Secretario de Hacienda, se reunieron: JOHN MANUEL DELGADO NIVIA, Delegado Alcalde – Presidente; MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA, delegado del alcalde en materia económica; LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO, Secretaria de Planeación; REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE – Secretario de Hacienda; EDNA LILIANA DIAZ MURILLO, Tesorera General; RICARDO LARROTTA HERNÁNDEZ – Profesional especializado (Presupuesto) y; MYRIAM LAYTON SANCHEZ, Profesional especializado (Contabilidad); miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL - CONFIS quienes dieron inicio al presente consejo con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente orden del día:

Orden Del Día

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y concepto traslados presupuestales Secretaría Administrativa.

ASISTEN A LA REUNIÓN LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONFIS

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
JOHN MANUEL DELGADO NIVIA	Delegado Alcalde - Presidente	Despacho Alcalde
MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA	Delegado del Alcalde en Materia Económica	Despacho Alcalde
LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO	Secretario de Despacho	Secretaría de Planeación
REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE	Secretario de Despacho	Secretaría de Hacienda
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General	Secretaría de Hacienda
MYRIAM LAYTON SANCHEZ	Profesional Especializado - Contabilidad	Secretaría de Hacienda
RICARDO LARROTTA HERNÁNDEZ	Profesional Especializado - Presupuesto	Secretaría de Hacienda

ASISTEN A LA REUNIÓN COMO INVITADOS

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
ALID MARIA LINDARTE RINCON	Subsecretaría de Hacienda	Secretaría Hacienda
SONNIA YANETH GARCIA BENITEZ	Secretaria Administrativa	Secretaría Administrativa
ANA DORIS CHINCHILLA PABÓN	Contratista	Secretaría Hacienda
FRANCISCO GÓMEZ MUÑOZ	Contratista	Secretaría de Hacienda

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Después del llamado a lista se establece quorum con participación de siete (07) de los ocho (08) miembros del CONFIS, por lo tanto, se puede realizar la presente sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Efectuada la lectura del orden del día, el mismo es aprobado por unanimidad de los miembros asistentes a esta reunión.



 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 2 de 9


3. PRESENTACIÓN Y CONCEPTO TRASLADOS PRESUPUESTALES SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

Acude la **Dra. SONNIA YANETH GARCIA BENITEZ** Secretaria Administrativa, quien manifiesta que mediante oficio del 30 de mayo de 2024, junto con todos sus anexos que hacen parte integral de la presente acta, la Secretaría Administrativa como ordenadora de gasto solicitó los siguientes movimientos presupuestales a saber:

3.1. Traslado Presupuestal No. 1

CONTRACREDITAR	ACREDITAR
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.01.001.01 Nombre De La Cuenta CCPET: SUELDO BASICO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 3.000.000.000 ✓	Código CCPET: 2.1.2.02.02.008 Nombre De La Cuenta CCPET: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 4.646.000.000
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.01.001.08.01 Nombre De La Cuenta CCPET: PRIMA DE NAVIDAD FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 146.000.000 ✓	
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.02.001 Nombre De La Cuenta CCPET: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 600.000.000 ✓	
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.02.002 Nombre De La Cuenta CCPET: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 500.000.000,00 ✓	

✓

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 3 de 9

G.01.2.1.1.01.02.004 Nombre De La Cuenta CCPET: APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: ✓ \$ 400.000.000,00	
---	--

Tabla 1. Movimiento presupuestal 01. Secretaría Administrativa.

JUSTIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO

“1. PROCESO CPS

Para el presupuesto del año 2024 se aprobaron recursos de funcionamiento por un total de \$10.995.738.700,00 para los contratos de prestaciones de servicios de los primeros seis meses

Durante el primer semestre, se ha gastado un valor de \$6.708.360.586,66 en este rubro. Este financiamiento garantiza el correcto funcionamiento del servicios durante este periodo.

Tras realizar los cálculos para finalizar la vigencia, hemos determinado que es necesario adicionar al presupuesto la suma de \$4.500.000,00. Esta adición nos permitirá cubrir nuestras necesidades de manera adecuada y asegurar la continuidad de nuestros servicios para el bienestar de la comunidad.

Es importante destacar que, en comparación con la vigencia anterior, hemos realizado ajustes para aumentar los valores de las prestaciones de apoyo a la gestión que se encontraban por debajo del salario mínimo legal vigente. Este esfuerzo busca garantizar condiciones laborales justas y dignas.

Además, hemos tenido en cuenta el aumento estimado del salario mínimo por parte del gobierno Nacional, así como el incremento de los honorarios de las IPC del año pasado. Basándonos en estos datos y considerando el contexto actual, hemos determinado que es pertinente y conveniente el aumento de estos.


En resumen, este aumento en el presupuesto nos permitirá seguir brindando servicios de calidad y contribuir al bienestar de nuestra comunidad

Por lo anterior se hace necesario realizar movimiento presupuestal por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.500.000.000,00)

2. PROCESO MANTENIMIETO DE ASCENSORES

Como es bien sabido, la seguridad y la eficiencia de los ascensores son aspectos de suma importancia para nuestra gestión en la SSABS. En este contexto, resulta indispensable cumplir con las regulaciones establecidas por la Organización Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para garantizar la seguridad de los usuarios y evitar posibles sanciones legales.

A lo largo de las vigencias anteriores, hemos identificado una serie de puntos correctivos que no han sido abordados en el proceso de mantenimiento de los ascensores del CAM. Estos puntos son cruciales para asegurar un funcionamiento seguro y confiable del sistema, así como para cumplir con las normativas de seguridad vigentes. Los puntos identificados son los siguientes: ✓

	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 4 de 9

1. Cambio de Tarjetas DOR Principal y Auxiliar en la Caja de Inspección: Las tarjetas DOR son componentes críticos que controlan funciones esenciales del ascensor. Su reemplazo es necesario para garantizar un funcionamiento seguro y cumplir con las normativas de seguridad.

2. Reemplazo de Guayas del Sistema de Tracción: Las guayas del sistema de tracción son responsables de soportar el peso del ascensor y moverlo verticalmente. Su reemplazo es esencial para mantener la seguridad y eficiencia del ascensor.

3. Actualización del Sistema Anunciador de Piso: Una actualización de este sistema es vital para mejorar la comunicación con los usuarios y garantizar una experiencia segura y cómoda al utilizar el ascensor.

4. Mantenimiento Correctivo con Cambio del Regulador de Velocidad: El regulador de velocidad es crucial para controlar el movimiento del ascensor. Su mantenimiento correctivo es esencial para prevenir accidentes y cumplir con las normativas de seguridad.

Es importante destacar que, aunque el costo inicial de estas acciones correctivas pueda aumentar, a largo plazo se reducen los riesgos de averías graves y los costos asociados con reparaciones mayores o incluso la necesidad de reemplazar el ascensor completo. Esto conlleva a una mayor eficiencia operativa y ahorro económico a largo plazo.

Por tanto, es necesario realizar movimiento presupuestal para el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores del CAM por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$146.000.000). Esta adición está plenamente justificada por la necesidad de realizar las acciones correctivas mencionadas y cumplir con las normativas de seguridad vigentes.

En resumen, el incremento del valor del proceso de mantenimiento de ascensores está justificado por la necesidad de cumplir con la normativa vigente, garantizar la seguridad de los usuarios, mejorar la fiabilidad del equipo y reducir riesgos y costos a largo plazo."

Así las cosas, el **Dr. RICARDO LARROTA HERNÁNDEZ** Profesional Especializado – Área de Presupuesto, se pronuncia manifestando que fue radicado en la Secretaría de Hacienda efectivamente el 30 de mayo de 2024 el oficio de solicitud del movimiento presupuestal requerido por parte de la Secretaría Administrativa, el cual fue verificado por el Área de Presupuesto en la correcta codificación de los rubros, la disponibilidad de saldos para la realización del respectivo traslado y demás aspectos necesarios para la consecución de tal fin.


De esta manera, se pone en consideración del Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS, el traslado presupuestal anteriormente presentado.

Escuchadas las razones expuestas, los miembros del CONFIS otorgan concepto **FAVORABLE** al traslado presupuestal entre proyectos sustentado por la Secretaría Administrativa por valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.646.000.000)**.

3.1. Traslado Presupuestal No. 2

CONTRACREDITAR	ACREDITAR
Código CCPET:	Código CCPET:
G.01.2.1.1.01.01.001.06	2.1.2.02.01.003
Nombre De La Cuenta CCPET:	Nombre De La Cuenta CCPET:
PRIMA DE SERVICIOS FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO



 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 5 de 9

Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 200.000.000	Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 200.000.000
--	--

Tabla 2. Movimiento presupuestal 02. Secretaría Administrativa.

JUSTIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO

“PROCESO DE FERRETERIA

Para la adecuada operación diaria de la Alcaldía de Bucaramanga, se cuenta con diferentes inmuebles en los cuales se prestan los servicios de la oferta institucional y se llevan a cabo labores administrativas indispensables para el buen funcionamiento de la Administración Municipal, entre las cuales se encuentra el CAM Fase I y Fase II, ágoras, ludotecas, puntos vive digital, bodegas de archivo documental, entre otros, para un total de 68 edificaciones distribuidas en diferentes puntos de la ciudad y a los cuales asisten diariamente funcionarios y demás colaboradores, así como usuarios externos que realizan aprovechamiento de los servicios institucionales ofrecidos.

La constante utilización, las condiciones climáticas adversas, como las fuertes lluvias, y el desgaste natural por el paso del tiempo, exigen una inspección y mantenimiento permanentes de estas edificaciones. Esta labor no solo busca prolongar su vida útil, sino que también es fundamental para garantizar la protección de los bienes de la administración y la seguridad de las personas que las frecuentan.


El Decreto 066 de 2018 del Municipio de Bucaramanga “*Por el cual se adoptó el Manual específico de Funciones*”, modificado por los Decretos 0025 del 20 de enero de 2020 y el 0137 del 30 de abril de 2020, entre las funciones de la Secretaría Administrativa define la de administrar los recursos físicos y la gestión del servicio a la ciudadanía dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines del Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano.

A su vez, la Subsecretaría de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría Administrativa tiene el propósito de “*Gestionar los procesos de adquisiciones de bienes de consumo/servicios, bienes muebles, así como los de gestión de almacén e inventarios y gestión de los recursos físicos, teniendo en cuenta políticas institucionales y normas vigentes, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal*”; razón por la cual tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento del edificio y demás espacios físicos correspondientes a dependencias de la Administración Municipal, para lo cual agrupa sus actividades en dos, así:

- 1) Mantenimiento correctivo de bienes muebles e inmuebles de conformidad con el diagnóstico que se realiza y que permite su programación.
- 2) Mantenimiento preventivo y regular que debe hacerse durante cada uno de los meses del año a diferentes espacios físicos de la Administración.

Así las cosas, desde la Subdirección de Bienes y Servicios se inspecciona, proyecta y supervisa el mantenimiento de los centros externos y del Centro Administrativo Municipal, a partir de las solicitudes que ingresan por la plataforma de recursos físicos (RF) y por la plataforma PQRS. Durante la vigencia 2023 fueron atendidas alrededor de 1.240 solicitudes, resultado de las cuales se realizaron las respectivas reparaciones menores y 17 intervenciones completas, las cuales incluyeron pintura, reparación de baños, reparaciones eléctricas, reparaciones en cubiertas y reparaciones en pisos.



 Aldia de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 6 de 9

Ahora bien, en lo que va de la vigencia 2024, se han recibido 120 solicitudes de intervención mensuales, en promedio, con base en las cuales se han atendido las reparaciones locativas menores y se ha definido un plan de trabajo que incluye cambio de cubiertas, reparación de sistemas eléctricos y sistemas hidráulicos priorizando el Centro de Atención Integral de Habitante de Calle, el Centro Integral de la Mujer y el Laboratorio Ambiental. Adicionalmente, se requiere realizar intervenciones para mejoramiento de instalaciones en la totalidad de los predios de acuerdo al estado y la prioridad, en labores como resane, pintura, reparaciones en piso, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y reparaciones en cubiertas

Para dar cumplimiento a los procesos de adecuación de las oficinas y demás edificaciones, en aras de optimizar el espacio en condiciones de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo requerido por las normas correspondientes, la Subsecretaría mencionada cuenta con personal de apoyo, ya sea a través de prestación de servicios o con el personal operativo de mantenimiento requerido dentro del contrato del servicio integral de aseo y cafetería. Pero requiere de insumos, herramientas y equipos los cuales deben ser surtidos periódicamente para garantizar un stock mínimo en el área de Almacén que facilite la atención inmediata de cualquier eventualidad.

Para satisfacer dicha necesidad, se programó una apropiación presupuestal por Gastos de Funcionamiento por valor de \$400.000.000 para la vigencia 2024 con el objeto de realizar la adquisición de materiales y elementos de Ferretería, siendo insuficiente para satisfacer totalmente las necesidades planteadas por la cantidad de solicitudes allegadas. Aunado a lo anterior, las fuertes lluvias presentadas durante el primer trimestre del año causaron daños en las cubiertas y filtraciones que tuvieron que ser atendidas de manera inmediata, incrementando el gasto de los materiales que se tenían en Stock.

Por lo anterior, y en aras de atender los requerimientos más urgentes para evitar daños mayores a las diferentes infraestructuras, la Secretaría Administrativa, con base en la solicitud de la Subsecretaría de Bienes y Servicios, llevó a cabo un proceso de Mínima Cuantía por valor de \$100.000.000, mientras se recolectaba la información y se realizaban los estudios necesarios para el proceso de selección por Acuerdo Marco de Precios.

No obstante, durante la elaboración de los diagnósticos y la lista de necesidades, se evidenció que el presupuesto asignado para el año 2024 es insuficiente para cubrir la totalidad de las intervenciones requeridas. Además, este presupuesto es inferior al programado en las vigencias 2022 y 2023, pese a las condiciones especiales de los contratos de suministro ejecutados durante las anualidades 2020 y 2021, las cuales estuvieron enmarcadas por la emergencia sanitaria por COVID-19:

Por los motivos antes expuestos, es necesario realizar movimiento presupuestal de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TCE (\$200.000.000,00) presupuesto asignado para la vigencia 2024 por Gastos de funcionamiento con el objeto de realizar la adquisición de materiales y elementos de ferretería, debido a que es por medio de este contrato que se adquieren los materiales necesarios para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos para mantener las instalaciones y prolongar su vida útil".

Así las cosas, el **Dr. RICARDO LARROTA HERNÁNDEZ** Profesional Especializado – Área de Presupuesto, se pronuncia manifestando que fue radicado en la Secretaría de Hacienda efectivamente el 30 de mayo de 2024 el oficio de solicitud del movimiento presupuestal requerido por parte de la Secretaría Administrativa, el cual fue verificado por el Área de Presupuesto en la correcta codificación de los rubros, la disponibilidad de saldos para la realización del respectivo traslado y demás aspectos necesarios para la consecución de tal fin. ✓

	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 7 de 9

De esta manera, se pone en consideración del Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS, el traslado presupuestal anteriormente presentado.

Escuchadas las razones expuestas, los miembros del CONFIS otorgan concepto **FAVORABLE** al traslado presupuestal entre proyectos sustentado por la Secretaría Administrativa por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TCE (\$200.000.000,00)**

3.1. Traslado Presupuestal No. 3

CONTRACREDITAR	ACREDITAR
Código CCPET:	Código CCPET:
G.01.2.1.1.01.01.001.08.01	2.1.2.02.02.006
Nombre De La Cuenta CCPET:	Nombre De La Cuenta CCPET:
PRIMA DE NAVIDAD FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
Fuente Financiación:	Fuente Financiación:
201 Recursos propios	201 Recursos propios
Valor para trasladar:	Valor para trasladar:
\$ 110.000.000	\$ 110.000.000

Tabla 3. Movimiento presupuestal 03. Secretaría Administrativa.

JUSTIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO

"Desde la Secretaria del Interior el pasado 4 de abril de 2024 se recibió por parte de La Registraduría Nacional del Estado civil la solicitud de recursos para llevar a cabo las Consultas Populares, Internas o Interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024. Sustentada en la resolución 1950 del 23 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería política y/o grupos significativos de ciudadanos a realizarse el 26 de mayo de 2024".

Con lo cual se llevó a cabo una mesa de trabajo el día martes, dieciséis (16) de abril del año en curso, con el fin de determinar que era necesario dar tramite para dar estos recursos vía Recursos de funcionamiento como se venían realizando durante las vigencias anteriores, asimismo, atendiendo **la normatividad:**

- El Artículo 315 de la Constitución Nacional, señala que son atribuciones del alcalde en su Numeral 1: 1. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.". En el mismo sentido se contempla como función del alcalde en el Numeral 6 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que corresponde a los Alcaldes, reglamentar los acuerdos expedidos por los concejos.
- La normatividad electoral vigente, especialmente la contenida en el Decreto 3254 de 1963, la Ley 489 de 1998 y las circulares FI-14-0039296-DDP-2100 del 23 de octubre de 2014 y la 278 del 28 de octubre de 2014 expedidas por el Ministerio del Interior, establecen claramente que el apoyo presupuestal por parte del ente ✓

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 8 de 9

territorial constituye un elemento sustancial para el desarrollo del proceso electoral.

- El Honorable Consejo de Estado ha señalado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, la aplicación del Principio de Colaboración armónica entre las ramas del poder público contenido en el artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 489 de 1998. Las Entidades Territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando útiles de escritorio, mesas, y demás suministros, suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean indispensables para el consecuente fortalecimiento de la democracia. Esta colaboración entre entidades, tiene su fundamento Constitucional y Legal en los artículos 2° y 103 de la Constitución Política y el 2° del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); igualmente el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963 el cual señala:

"Artículo 46. Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma:

Los Municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía.

Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía tienen obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados.

En el Distrito Especial de Bogotá, los gastos electorales son de cargo de la Alcaldía Mayor.

Los Departamentos tiene a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para el funcionamiento de las Delegaciones Departamentales, y la impresión y distribución de formularios para las elecciones.

Son de cargo de la Nación los gastos que ocasione el suministro de locales y servicios para el funcionamiento de la Corte Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil, y los demás gastos que no correspondan a los Departamentos y Municipios."

- Resolución 1950 del 23 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos a realizarse el 26 de mayo de 2024".
- Resolución 02305 de 2024 por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 000982 del 31 de enero de 2024 "Por la cual se fija para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024".

En concordancia con lo anterior, el pasado 30 de abril de la presente anualidad fue llevado a cabo la segunda sesión del Comité Electoral y en el mismo se realizó el aplazamiento de las fechas de la realización a estas elecciones según lo contemplado en la resolución 02305 ibidem.

De igual forma, en esta segunda sesión del Comité Electoral fue analizada la posibilidad de lograr la apropiación de recursos de funcionamiento a fin de realizar la elección en comento por parte de la Secretaría Administrativa y por ello, desde la alcaldía de Bucaramanga y en virtud de seguir apoyando este proceso, dicho esto, se hace necesario realizar movimiento presupuestal de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/TCE (\$110.000.000,00)" ✓



Alcaldía de Bucaramanga

ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 9 de 9

Así las cosas, el Dr. RICARDO LARROTA HERNÁNDEZ Profesional Especializado – Área de Presupuesto, se pronuncia manifestando que fue radicado en la Secretaría de Hacienda efectivamente el 30 de mayo de 2024 el oficio de solicitud del movimiento presupuestal requerido por parte de la Secretaría Administrativa, el cual fue verificado por el Área de Presupuesto en la correcta codificación de los rubros, la disponibilidad de saldos para la realización del respectivo traslado y demás aspectos necesarios para la consecución de tal fin. Así mismo, solicita que se confirme por parte de la Secretaría Administrativa la fecha en la que se llevará a cabo la jornada electoral toda vez que la mencionada en el oficio no concuerda con la presentada en las diapositivas.

Se adjunta con la presente acta la comunicación recibida por parte de la Secretaría Administrativa que aclara este punto solicitado.

De esta manera, se pone en consideración del Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS, el traslado presupuestal anteriormente presentado.

Escuchadas las razones expuestas, los miembros del CONFIS otorgan concepto **FAVORABLE** al traslado presupuestal entre proyectos sustentado por la Secretaría Administrativa por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/TCE (\$110.000.000,00)**.

Agotado el orden del día se da por terminada esta sesión ordinaria de **CONFIS No. 021-2024 hoy 04 de junio de 2024 siendo las 4:40 PM** y en constancia firman quienes en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOHN MANUEL DELGADO NIVIA	Delegado Alcalde - Presidente	
MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA	Delegado del Alcalde en Materia Económica	
LYDA XIMENA RODRIGUEZ	Secretario de Despacho - Secretaría de Planeación	
REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE	Secretario de Despacho - Secretaría de Hacienda	
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General	
MYRIAM LAYTON SANCHEZ	Profesional Especializado - Contabilidad	
RICARDO LARROTTA HERNÁNDEZ	Profesional Especializado - Presupuesto	

Proyectó: Francisco Javier Gómez Muñoz – Abog. CPS
Revisó: Ricardo Larrotta Hernández - Profesional Especializado - Presupuesto

DEPENDENCIA: SECRETARIA ADMINISTRATIVA	No. Consecutivo 2-SA-202406-00041357
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Código TRD:8000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 8000.27 /

Bucaramanga, 05 de junio de 2024

pag 1

Doctor

REYNALDO D'SILVA URIBE

Secretario de Hacienda

Calle 35 # 10 - 43 Piso 2 CAM Fase II

Ciudad Bucaramanga

Asunto: ACLARACIÓN A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN REUNION DE CONFIS JUNIO 04 DE 2024 MOVIMIENTO PRESUPUESTAL No: 3

Cordial saludo,

Con base a la reunión de CONFIS realizada el día 04 de junio de 2024, para la autorización de tres (3) movimientos presupuestales de recursos de funcionamiento solicitados por la Secretaria Administrativa y de acuerdo a lo expuesto y concluido en aras de dar respuesta al requerimiento efectuado en la reunión; se aclara que la fecha inicial presentada del 26 de Mayo de 2024 se traslada para el 08 de Septiembre de 2024.

Lo anterior fundamentado en:

- Registraduría Nacional del Estado Civil
 - Resolución No: 1950 del 23 de Febrero de 2024 “por la cual se establece el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024.”
 - Resolución No: 4202 del 06 de Mayo de 2024 “por la cual se modifica el articulo primero de la Resolución numero 1950 del 23 de Febrero de 2024”.
- Consejo Nacional Electoral
 - Resolución No: 00982 del 31 de Enero de 2024 “por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.”

DEPENDENCIA: SECRETARIA ADMINISTRATIVA	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Código TRD:8000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 8000.27 /

pag 2

Asunto: ACLARACIÓN A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN REUNION DE CONFIS JUNIO 04 DE 2024 MOVIMIENTO PRESUPUESTAL No: 3

- Resolución No: 02305 del 26 de Abril 26 de 2024 “por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 00982 del 31 de enero de 2024, “Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.”

Atentamente,



SONNIA YANETH GARCÍA BENÍTEZ
Secretaría Administrativa
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Sandra Pérez / CPS Financiera
Revisó Edduar Severo Ortiz Cordero / CPS Financiero

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **1950**

(**23 FEB. 2024**)

Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el inciso 2º artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículo 6º de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo número 01 de 2009 indica: "(...) *Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.*

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...);

Que el inciso 2º del artículo 266 de la Constitución Política establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil, entre otras, la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el artículo 6º de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 prevé: "*En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las*

Continuación de la Resolución No **1950** "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024".

disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)"

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución número 1586 de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones 2167 de 2013, 2948 de 2013 y 0509 de 2015, esta última modificada por la Resolución 3977 de 2018, reglamentó el procedimiento de convocatoria y realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Que la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024, proferida por el Consejo Nacional Electoral, fijó el 26 de mayo de 2024 como fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.

Que se hace necesario establecer un calendario electoral a través del cual se fijen las distintas etapas que orientarán el proceso de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos que deciden optar por este mecanismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que se realizarán el domingo 26 de mayo de 2024, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
26 de febrero de 2024	Parágrafo primero del artículo 1° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos comuniquen por escrito al Consejo Nacional Electoral, su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos.
	Artículo 86 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Resolución número 10105 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)

23 FEB. 2024

Continuación de la Resolución No **1950** "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o-interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024".

Página 3 de 5

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
26 de febrero de 2024	Artículo 18 de la Resolución número 1586 de 2013 del CNE y artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicio de la realización de propaganda electoral empleando el espacio público.
	Artículo 8 de la Ley 6ª de 1990	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 CNE y el artículo 5º Numeral 1 de la Ley 163 de 1994.	Los Registradores Distritales y Municipales iniciarán la solicitud a las entidades públicas y privadas y directorios políticos y establecimientos educativos de las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados. (90 días calendario antes de la elección)
	Inciso 2 del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Artículo 18 de la Resolución número 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral	Inicio de la realización de propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público. (Dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la respectiva votación)
26 de marzo 2024	Artículo 2 de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E	Inicia la inscripción de precandidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil
10 de abril de 2024	Artículo 3º de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta presenten las preguntas a realizar al Consejo Nacional Electoral.
20 de abril de 2024	Artículo 3º de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el término para que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie con relación a las preguntas presentadas por los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos.
25 de abril de 2024	Artículo 3º de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al que se le hayan devuelto las preguntas presentadas que no fueron aprobadas, las subsanen en el término máximo de cinco (5) días calendario.
26 de abril de 2024	Artículo 2º de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que los precandidatos puedan inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
	Parágrafo segundo del artículo 1º de la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos se retracten de su voluntad inicial de participar en la consulta.

23 FEB. 2024

Continuación de la Resolución No **1950** "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024".

Página 4 de 5

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
26 de abril de 2024	Parágrafo primero del artículo 2º de la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos para adelantar los mecanismos internos estatutarios (encuestas, sondeos de opinión, convenciones, asambleas, entre otros), que permitan seleccionar los precandidatos que participarán en la consulta popular, interna o interpartidista.
29 de abril de 2024	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia periodo de modificación de candidatos inscritos (Siguiendo día hábil al vencimiento de la inscripción de candidatos)
3 de mayo de 2024	Inciso 2º del artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
6 de mayo de 2024	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finaliza periodo de modificación de candidatos inscritos (5 días hábiles siguientes al cierre de la inscripción de candidatos)
10 de mayo de 2024	Artículos 148, 149, 157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (10 días antes de la elección)
11 de mayo de 2024	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 del C.N.E. y el artículo 101 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Fecha límite para el sorteo y designación de los jurados de votación. (15 días calendario antes de la votación)
16 de mayo de 2024	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 del C.N.E. y el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Publicación de lista de jurados de votación (10 días calendario antes de la votación)
24 de mayo de 2024	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Inicia la inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)

Continuación de la Resolución No **1950** "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024".

Página 5 de 5

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
DOMINGO 26 DE MAYO DE 2024	Artículo 1° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	DÍA DE LA CONSULTA
	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p. m.)
	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 4:00 p. m. y hasta las 12:00 de la noche)
27 de mayo de 2024	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 9:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche del lunes siguiente a la elección, y así sucesivamente hasta terminar el escrutinio)
28 de mayo de 2024	Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los escrutinios generales (A partir de las 9:00 de la mañana del martes siguiente a la elección)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el **23 FEB. 2024**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Nicolás Farfán Namén – Registrador Delegado en lo Electoral
Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral
Roberto Cadavid Martínez – Director de Censo Electoral

Revisó: Leidy Diana Rodríguez Pérez – Dirección de Censo Electoral
Ligia Libaní Guerrero Gómez - Coordinadora Grupo Divipole y Logística Electoral
María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinador Grupo Jurídico

Elaboró: Jesús Antonio Parga Bohórquez – Dirección de Gestión Electoral



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN núm. **4202**

(**06 MAYO 2024**)

Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución núm. 1950 del 23 de febrero de 2024

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el inciso 2º artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículo 6º de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución núm. 1950 del 23 de febrero de 2024, "*Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024.*"

Que la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024, proferida por el Consejo Nacional Electoral, fijó el 26 de mayo de 2024 como fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.

Que mediante Resolución núm. 02305 del 26 abril de 2024, el Consejo Nacional Electoral modificó el artículo primero de la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024, fijando como nueva fecha para la jornada de votación de las consultas el 08 de septiembre 2024.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución 1950 del 23 de febrero de 2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución número 1950 del 23 de febrero de 2024, mediante el cual se estableció el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse en la nueva fecha fijada por el Consejo Nacional Electoral para el domingo 8 de septiembre de 2024, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
26 de febrero de 2024	Parágrafo primero del artículo 1° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos comuniquen por escrito al Consejo Nacional Electoral, su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos.
26 de marzo 2024	Artículo 2 de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N. E	Inicia la inscripción de precandidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil
10 de abril de 2024	Artículo 3° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta presenten las preguntas a realizar al Consejo Nacional Electoral.
20 de abril de 2024	Artículo 3° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el término para que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie con relación a las preguntas presentadas por los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos.
25 de abril de 2024	Artículo 3° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al que se le hayan devuelto las preguntas presentadas que no fueron aprobadas, las subsanen en el término máximo de cinco (5) días calendario.
26 de abril de 2024	Artículo 2° de la Resolución número 00982 de 2024 del C.N.E.	Vence el plazo para que los precandidatos puedan inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
	Parágrafo segundo del artículo 1° de la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos se retracten de su voluntad inicial de participar en la consulta.
	Parágrafo primero del artículo 2° de la Resolución número 00982 del 31 de enero de 2024	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos para adelantar los mecanismos internos estatutarios (encuestas, sondeos de opinión, convenciones, asambleas, entre otros), que permitan seleccionar los precandidatos que participarán en la consulta popular, interna o interpartidista.

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
29 de abril de 2024	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia periodo de modificación de candidatos inscritos (Siguiendo día hábil al vencimiento de la inscripción de candidatos)
6 de mayo de 2024	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finaliza periodo de modificación de candidatos inscritos (Cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción de candidatos)
8 de junio de 2024	Artículo 18 de la Resolución número 1586 de 2013 del CNE y artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.	Inicio de la realización de propaganda electoral empleando el espacio público.
	Artículo 8 de la Ley 6ª de 1990	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 86 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Resolución número 10105 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección)
10 de junio de 2024	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 CNE y el artículo 5º Numeral 1 de la Ley 163 de 1994.	Los Registradores Distritales y Municipales iniciarán la solicitud a las entidades públicas y privadas y directorios políticos y establecimientos educativos de las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados. (90 días calendario antes de la elección)
12 de junio de 2024	Inciso 2 del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Artículo 18 de la Resolución número 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral	Inicio de la realización de propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público. (Dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la respectiva votación)

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
16 de agosto de 2024	Inciso 2° del artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
24 de agosto de 2024	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 del C.N.E. y el artículo 101 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Fecha límite para el sorteo y designación de los jurados de votación. (15 días calendario antes de la votación)
26 de agosto de 2024	Artículos 148,149,157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (10 días antes de la elección)
29 de agosto de 2024	Artículo 19 de la Resolución número 1586 de 2013 del C.N.E. y el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Publicación de lista de jurados de votación (10 días calendario antes de la votación)
6 de septiembre de 2024	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Inicia la inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024	Artículo 1° de la Resolución número 02305 de 2024 del C.N.E.	DÍA DE LA CONSULTA
	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p. m.)
	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 4:00 p. m. y hasta las 12:00 de la noche)

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
9 de septiembre de 2024	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 9:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche del lunes siguiente a la elección, y así sucesivamente hasta terminar el escrutinio)
10 de septiembre de 2024	Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los escrutinios generales (A partir de las 9:00 de la mañana del martes siguiente a la elección)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el **06 MAYO 2024**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Carlos Antonio Coronel Hernández – registrador delegado en lo electoral
Rafael Antonio Vargas González – director de Gestión Electoral
Roberto Cadavid Martínez – director de Censo Electoral

Revisó: Leidy Diana Rodríguez Pérez – Dirección de Censo Electoral
Ligia Libaní Guerrero Gómez - coordinadora Grupo Divipole y Logística Electoral
María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinador Grupo Jurídico

Elaboró: Grupo Divipole y Logística Electoral



Ir al portal SUIN-Juriscol



Ayúdanos a mejorar



Guardar en PDF o imprimir la norma



Responder Encuesta

CURSO SUIN-JURISCOL
Virtual, gratuito, autoformación
¡Inscripciones abiertas!

DIARIO OFICIAL AÑO CLIX No. 52.697, BOGOTÁ D.C., 13 DE MARZO DE 2024, PÁG. 61

RESOLUCIÓN 982 DE 2024 (enero 31)

por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.

[Ocultar]

Fecha de expedición de la norma	31/01/2024
Fecha de publicación de la norma	13/03/2024
Fecha de entrada en vigencia de la norma	13/03/2024

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 107, 109 y 265 de la Constitución Política y los artículos 5° y 6° de la Ley 1475 de 2011, así como lo previsto en la Resolución número 1586 de 2013, modificada por las Resoluciones números 2167 y 2948 de 2013, y 0509 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, establece en su artículo 1°, los principios fundamentales del Estado Colombiano, dentro de los que resalta, el principio democrático y participativo:

“Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que la Constitución Política, establece el principio de soberanía popular, en su artículo 3°:

“Artículo 3°. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-245 de 1996, explica que el principio de soberanía popular dentro del sistema democrático, tiene como fin, la progresividad de ampliar las formas de participación política:

“Lo que el constituyente de 1991 buscó con la consagración de la “soberanía popular” fue, en últimas, ampliar en la mayor medida posible, los espacios de participación democrática del pueblo en la toma de decisiones que tengan incidencia tanto nacional como regional y local, y también en el control del ejercicio del poder público de los gobernantes, entendiendo este término en su sentido más amplio”.

Que la Constitución Política, concibe en su artículo 40, todos los derechos políticos conexos a elegir y ser elegido:

“Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-232 de 2014, explica el derecho a elegir y ser elegido, en el marco de una democracia de soberanía popular, con sus respectivas características:

“El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado”.

Que, la Corte Constitucional, explica la importancia del principio democrático:

“El principio democrático es de carácter universal y expansivo, y constituye una pauta para resolver las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas. De esta manera, en el contexto de la regulación sobre agrupaciones políticas “la interpretación que ha de primar será siempre la que realice más cabalmente el principio democrático, ya sea exigiendo el respeto a un mínimo de democracia o bien extendiendo su imperio a un nuevo ámbito” (Sentencia SU316-2023).

Que, atendiendo al principio democrático y de soberanía popular; el régimen de las consultas populares, internas o interpartidistas; responde a la necesidad de concretar y ampliar; el concepto de elegir y ser elegido; dentro de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos; al ser mecanismos para la toma de decisiones y/o selección candidatos, estableciéndose, así en el Acto Legislativo 01 de 2009, en el artículo 107 constitucional:

“ARTÍCULO 107:

(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

(...)”

Que, la Corte Constitucional, calificó las consultas de los partidos, movimiento y/o grupos significativos, como instrumentos imprescindibles para su fortalecimiento, consecuencia del carácter expansivo de la democracia, que permiten el efectivo desarrollo de la participación ciudadana, lo anterior expuesto mediante Sentencia C-490 de 2011, la cual literalmente expresa:

“(...) Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar, resultan imprescindibles para el fortalecimiento de las agrupaciones tanto en lo que toca con sus decisiones internas como con la designación de sus candidatos, propios o de coalición, a cargos y corporaciones de elección popular, mediante la convocatoria a los ciudadanos y, en especial, a los miembros del grupo político, con miras a que expresen sus preferencias, lo cual resulta especialmente importante bajo el actual régimen constitucional en materia electoral (...)”¹

Que, la Corte Constitucional, explica las obligaciones del CNE, respecto de las consultas populares, internas e interpartidistas; dentro de las que se resalta, la competencia para reglamentar la convocatoria de las consultas:

*(i) distingue entre la aplicación del régimen electoral general a las consultas populares, y los estatutos respecto de las consultas internas; (ii) impone el deber a la organización electoral de prestar su concurso técnico y logístico para la celebración de las consultas; (iii) dispone a la igualdad entre las distintas agrupaciones políticas como criterio para la determinación de límites de gastos y de publicidad, en el marco de las consultas populares interpartidistas; (iv) señala que las consultas podrán coincidir con las elecciones a corporaciones públicas, otorgándose la competencia al CNE para que determine anualmente la fecha para realización de las mismas, cuando deban realizarse en día distinto a las elecciones ordinarias. Se prevé, además, que las consultas para escogencia de candidatos a un mismo cargo o corporación, deben realizarse el mismo día respecto de todos los partidos y movimientos políticos; y (v) **confiere al CNE la competencia para reglamentar la convocatoria y realización de las consultas, garantizando la igualdad entre las agrupaciones políticas que participen en ellas.** (Sentencia C-490 de 2011) (Negrillas fuera del texto original).*

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1475 de 2011, las consultas de los partidos en las que participen únicamente militantes se denominan internas, asimismo, aquellas en las que participan ciudadanos en general inscritos

en el censo electoral son llamadas populares y las convocadas por coalición de agrupaciones políticas, se designan como interpartidistas, las cuales pueden ser a su vez, populares o internas. Dicha norma manifiesta:

“Artículo 5°. Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas. Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral”.

Que según el artículo 6° de la referida Ley, las consultas internas se rigen por los respectivos estatutos de los partidos y movimientos políticos; conforme a la misma disposición y a lo estipulado en el artículo 107 constitucional, para las consultas populares de partidos se aplican las reglas establecidas para las elecciones ordinarias, en especial respecto a la financiación, publicidad y acceso a medios de comunicación del Estado. El artículo 6° de la Ley 1475 de 2011 señala:

“Artículo 6°. NORMAS APLICABLES A LAS CONSULTAS. En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

(...)

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones a corporaciones públicas. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas populares para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todos los partidos y movimientos que decidan acudir a este mecanismo.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la convocatoria y realización de las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas”.

Que de la misma manera la mencionada Ley en el artículo 7°, señala el carácter vinculante de los resultados de las consultas para las agrupaciones políticas que las convocan, así como para los precandidatos que hayan participado en ellas.

Que en virtud del numeral 11 del artículo 265 de la Constitución Política y del artículo 6° de la Ley 1475 de 2011, corresponde al Consejo Nacional Electoral colaborar con la realización de las consultas de partidos, reglamentarlas y en particular, señalar una fecha anual, en caso que no coincida con elecciones populares, y garantizar condiciones de igualdad.

Que la Resolución número 1586 del 20 de junio 2013² establece el deber de los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos de comunicar por escrito su interés de realizar consultas al menos 3 meses antes de la fecha señalada por el Consejo Nacional Electoral.³

Que en el caso de consultas para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, los precandidatos deberán ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, treinta días calendario antes de la fecha señalada para la realización de la respectiva consulta.

Que, la Resolución 2948 de 2013, que modificó parcialmente la Resolución número 1586 de 2013, dispuso que los grupos significativos de ciudadanos debidamente registrados ante la autoridad electoral, podrán comunicar 3 meses antes de la fecha de realización de la consulta, previo de la acreditación de las firmas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, de su intención de realizar consulta popular para la escogencia de sus candidatos, los precandidatos deberán estar inscritos treinta (30) días calendario antes de la fecha designada para la realización de la consulta.⁴

Que, mediante Resolución número 0509 de 2015 se delegó en la Registraduría Nacional del Estado Civil la realización de los escrutinios de las Consultas Populares, Internas e Interpartidistas, por lo que conforme al artículo 6° de la Ley 1475 de 2011, se hace necesario revocar el artículo 2° de ese acto administrativo, con el fin de aplicar las normas que rigen para las elecciones ordinarias.

Que, mediante artículo cuarto de la Resolución número 3077 de 2018 se revocó el artículo 2° del precitado acto administrativo, esto es de la Resolución número 0509 de 2015.

Que, si bien, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, tienen el derecho de recurrir a las consultas populares, internas o interpartidistas, como mecanismo para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, el ejercicio de este derecho, le impone a las organizaciones políticas una serie de obligaciones y responsabilidades, entre las que se cuenta ceñirse al cronograma y fechas establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que manifiesten su interés de participar en las consultas, deben comprometerse, no solo, al estricto cumplimiento de los contenidos normativos superiores, legales y reglamentarios, que orienten este mecanismo de participación democrática, si no, también a informar dentro del término señalado en la presente resolución, del eventual desistimiento de realizar la consulta, para evitar que el Estado incurra en gastos innecesarios que afecten desfavorablemente la ejecución de recursos públicos.

Que, corresponde al Consejo Nacional Electoral fijar la fecha en que se efectuaran consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, cuando ellas no coincidan con las elecciones ordinarias.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fíjese la fecha del veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.

Parágrafo 1°. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo, deberán comunicar por escrito al Consejo Nacional Electoral a más tardar el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, la cual debe estar acompañada de:

1. Acreditar que la decisión se adoptó de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
2. Informar el mecanismo para la selección de los precandidatos, a fin de determinar el cumplimiento del principio democrático.
3. Si se trata de consultas internas, aportar el registro de afiliados actualizado.
4. Si es consulta de Grupo Significativo de Ciudadanos o interpartidista con Grupo Significativo de ciudadanos, copia del registro del Comité Inscriptor.

Parágrafo 2°. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o los grupos significativos de ciudadanos, que opten por este mecanismo, tendrán plazo hasta el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para manifestar que se retractan de su voluntad inicial.

Artículo 2°. En caso de que se solicite la realización de consultas para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, los precandidatos podrán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil del veintiséis (26) de marzo al veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Parágrafo 1°. Los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo, tendrán plazo hasta el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para adelantar los mecanismos internos estatutarios (encuestas, sondeos de opinión, convenciones, asambleas, entre otros), que permitan seleccionar los precandidatos que participarán en la consulta popular, interna o interpartidista.

Parágrafo 2°. En el caso de los grupos significativos de ciudadanos su participación en las consultas populares, internas o interpartidistas, se entiende condicionada a que a la fecha de la inscripción de los precandidatos se haya surtido la verificación y aprobación de los apoyos, para lo cual deberán presentar la respectiva certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 9° de la Ley 130 de 1994, y el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, y de conformidad con lo señalado en las Resoluciones 1586 y 2948 de 2013, proferidas por esta corporación.

Artículo 3°. En caso de que se solicite la realización de consultas para la toma de decisiones, los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos deberán presentar las preguntas al Consejo Nacional Electoral hasta el diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Este organismo contará con diez (10) días calendario para pronunciarse al respecto.

En caso de no ser aprobadas las preguntas presentadas, ellas serán devueltas al respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos para que en el término máximo de cinco (5) días calendario subsane, so pena de entenderse que se ha desistido de la consulta.

Las preguntas que sean aprobadas se remitirán inmediatamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los efectos pertinentes.

Artículo 4°. **Comunicar** el presente acto administrativo por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al Registrador Nacional del Estado Civil y al Registrador Delegado en lo Electoral a fin de que impartan las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 5°. **Comunicar** por medio de la Subsecretaría de la Corporación la presente resolución a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos y proceder a su publicación en los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2024.

El Presidente,

Alfonso Campo Martínez.

La Vicepresidenta,

Maríza Marínez Aristizábal. (C. F.).

1 Corte Constitucional, Sentencia C- 490 de 2011, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

2 *Por la cual se reglamenta la convocatoria y la realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o por coalición a cargos o Corporaciones de elección popular y se dictan otras disposiciones*

3 Artículo 6°, Resolución número 1586 de 2013, Consejo Nacional Electoral.

4 Artículo 2°, Resolución número 2948 de 2013, Consejo Nacional Electoral.



RESOLUCIÓN No. 02305 de 2024

(26 de abril)

Por la cual se modifica el artículo primero de la **Resolución No. 00982 del 31 de enero de 2024**, *“Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.”*

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 107, 109 y 265 de la Constitución Política y los artículos 5 y 6 de la Ley 1475 de 2011, así como lo previsto en la Resolución No. 1586 de 2013, modificada por las Resoluciones 2167 y 2948 de 2013, y 0509 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el régimen de las consultas populares, internas o interpartidistas como mecanismo para la toma de decisiones o la selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos, se encuentra establecido en el artículo 107 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, cuyo texto es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 107:

(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas

interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Por la cual se modifica el artículo primero de la **Resolución No. 00982 del 31 de enero de 2024**, “*Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.*”

(...).”

Que la Corte Constitucional, calificó las consultas de los partidos, movimientos y/o grupos significativos, como instrumentos imprescindibles para su fortalecimiento, consecuencia del carácter expansivo de la democracia, que permiten el efectivo desarrollo de la participación ciudadana, lo anterior expuesto mediante Sentencia C-490 de 2011, la cual literalmente expresa:

“(...) Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar, resultan imprescindibles para el fortalecimiento de las agrupaciones tanto en lo que toca con sus decisiones internas como con la designación de sus candidatos, propios o de coalición, a cargos y corporaciones de elección popular, mediante la convocatoria a los ciudadanos y, en especial, a los miembros del grupo político, con miras a que expresen sus preferencias, lo cual resulta especialmente importante bajo el actual régimen constitucional en materia electoral (...).”

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1475 de 2011, las consultas de los partidos en las que participen únicamente militantes se denominan internas, asimismo, aquellas en las que participan ciudadanos en general inscritos en el censo electoral son llamadas populares y las convocadas por coalición de agrupaciones políticas, se designan como interpartidistas, las cuales pueden ser a su vez, populares o internas. Dicha norma manifiesta textualmente:

“ARTÍCULO 5o. Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas. Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.”

Que según el artículo 6° de la referida Ley, las consultas internas se rigen por los respectivos estatutos de los partidos y movimientos políticos; conforme a la misma disposición y a lo estipulado en el artículo 107 constitucional, para las consultas populares de partidos se aplican las reglas establecidas para las elecciones ordinarias, en especial respecto a la financiación,

Por la cual se modifica el artículo primero de la **Resolución No. 00982 del 31 de enero de 2024**, "Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024."

publicidad y acceso a medios de comunicación del Estado. Reza el artículo 6° de la ley 1475 de 2011:

"ARTÍCULO 6o. NORMAS APLICABLES A LAS CONSULTAS. En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio. (...) La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones a corporaciones públicas. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas populares para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todos los partidos y movimientos que decidan acudir a este mecanismo. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la convocatoria y realización de las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas."

Que, de la misma manera la mencionada Ley en el artículo 7°, señala el carácter vinculante de los resultados de las consultas para las agrupaciones políticas que las convocan, así como para los precandidatos que hayan participado en ellas.

Que en virtud del numeral 11 del artículo 265 de la Constitución Política y del artículo 6° de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral debe colaborar con la realización de las consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos, reglamentarlas y en particular, señalar una fecha anual que no coincida con elecciones populares, garantizando condiciones de igualdad.

Que el 31 de enero de 2024, la Corporación profirió la Resolución 00982 de 2024, en la cual se establece el deber de los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos de comunicar por escrito su interés de realizar consultas al menos 3 meses antes de la fecha señalada por el Consejo Nacional Electoral.

Que, en el caso de consultas para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, los precandidatos deberán ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil 30 días calendario antes de la fecha señalada para la realización de la respectiva consulta.

Que para las consultas que se realicen para la toma de decisiones internas, las preguntas deberán ser presentadas ante la Corporación para su aprobación 45 días calendario antes de la fecha estipulada para efectuar la consulta, toda vez que el Consejo Nacional Electoral cuenta con diez días calendario siguientes a su presentación para pronunciarse al respecto, en caso que las preguntas no sean aprobadas se devolverán al partido, movimiento político

Por la cual se modifica el artículo primero de la **Resolución No. 00982 del 31 de enero de 2024**, *“Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.”*

con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para que las subsane en el término de 5 días calendario.

Que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que manifiesten su interés de participar en las consultas, deben comprometerse, no sólo, al estricto cumplimiento de los contenidos normativos superiores, legales y reglamentarios, que orienten este mecanismo de participación democrática, si no, también a informar dentro del término señalado en la presente Resolución, del eventual desistimiento de realizar la consulta, para evitar que el Estado incurra en gastos innecesarios que afecten desfavorablemente la ejecución de recursos públicos.

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral fijar la fecha en que se efectuaran las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, cuando ellas no coincidan con las elecciones Ordinarias.

Que el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 00982 del 31 de enero de 2024, *“Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024”*, en la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: FÍJESE la fecha del veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.”

Que, mediante oficio de fecha 16 de abril de 2024 con radicado **RNEC-S-2024-0040498**, la Registraduría Nacional de Estado Civil comunicó al **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** la importancia de determinar el personal necesario como la logística y tecnología para atender el desarrollo de las consultas, razón por la cual esta entidad debe requerir las apropiaciones presupuestales suficientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y una vez sean asignados los referidos recursos, se adelantará el proceso contractual correspondiente.

Que, mediante radicado **CNE-E-DG-2024-009246**, el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, manifestó entre otras cosas, ante esta Autoridad Electoral, *“(…) la solicitud de aplazar las elecciones de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de*

Por la cual se modifica el artículo primero de la **Resolución No. 00982 del 31 de enero de 2024**, “Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024.”

decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o Grupo Significativo de Ciudadanos a realizarse el 26 de mayo de 2024, contemplada en la Resolución 0982 del 31 de enero de 2024 (...), y como petición subsidiaria “(...) En caso que el Consejo Nacional Electoral, objete esta solicitud de APLAZAR las elecciones a pesar de las consideraciones aquí expuestas, de manera subsidiaria, respetuosamente presentamos nuestro retracto de la voluntad inicial de participar en las consultas populares a realizarse el día 26 de mayo de 2024.(...)”.

Que, para la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, es claro que la manifestación hecha por el Partido Polo Democrático Alternativo – PDA, conforme a sus estatutos para participar en las consultas populares, internas o interpartidistas que anualmente debe fijar esta corporación, conforme al artículo 5° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, para la elección de sus delegados, constituye a todas luces un proceso democrático para la adopción de sus decisiones internas.

Que, el Partido Liberal Colombiano mediante misiva del 26 de abril de 2024 comunicó a la Corporación el desistimiento de participar en el proceso de consultas previsto para el día 26 de mayo de 2024.

Que conforme a lo expresado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Partido Polo Democrático Alternativo - PDA, se hace necesario fijar una nueva fecha que permita garantizar la correcta planeación, preparación y ejecución de este proceso de consulta, por lo que se modificará la Resolución No. 00982 de 2024, señalando como día para esta votación el domingo ocho (8) de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00982 de 2024 del 31 de enero de 2024, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO: FÍJESE** la fecha del **ocho (08) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)** para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.”

Por la cual se modifica el artículo primero de la **Resolución No. 00982 del 31 de enero de 2024**, "Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024."

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones quedarán incólumes, sin que la presente modificación implique cambios en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo por medio del grupo de atención al ciudadano y gestión documental de la Corporación y al Registrador Nacional del Estado Civil y al Registrador Delegado en lo Electoral a fin de que impartan las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por medio del grupo de atención al ciudadano y gestión documental de la Corporación la presente Resolución a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos y proceder a su publicación en los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).




MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Presidenta

Aprobada en Sesión de Sala Plena del 26 de abril de 2024

Ausente: Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero

Vo. Bo. Adriana Milena Charari Olmos – Secretaria Técnica de Sala 

Revisó: Reynel David de La Rosa – Técnico Operativo

Vo. Bo. Plinio Alarcon Buitrago – Oficina Jurídica 

Proyectó: Daniel Leonardo Quintero Castillo – Profesional Universitario

	FORMATO MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES MODELO FUNCIONAMIENTO	Código: F-GFP-3400-238,37-002
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Diciembre-13-2021
		Página 1 de 1

Bucaramanga, 30 de mayo 2024

Doctor
REYNALDO D'SILVA URIBE
 Secretario de Hacienda
 Calle 35 # 10 - 43 Piso 2 CAM Fase II
 Ciudad Bucaramanga

Referencia: Solicitud Movimiento Presupuestal

Cordial saludo,

Como ordenador del gasto de la Secretaría Administrativa, de manera atenta me permito solicitar sean realizados los siguientes movimientos presupuestales:

1.

CONTRACREDITAR	ACREDITAR
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.01.001.01 Nombre De La Cuenta CCPET: SUELDO BASICO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 3.000.000.000	Código CCPET: 2.1.2.02.02.008 Nombre De La Cuenta CCPET: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 4.646.000.000
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.01.001.08.01 Nombre De La Cuenta CCPET: PRIMA DE NAVIDAD FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 146.000.000	
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.02.001 Nombre De La Cuenta CCPET: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201	



**FORMATO MOVIMIENTOS
PRESUPUESTALES MODELO
FUNCIONAMIENTO**

Código: F-GFP-3400-238,37-002

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Diciembre-13-2021

Página 2 de 1

Recursos propios Valor para trasladar: \$ 600.000.000	
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.02.002 Nombre De La Cuenta CCPET: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 500.000.000,00	
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.02.004 Nombre De La Cuenta CCPET: APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA Fuente Financiación: 201 Recursos propios Valor para trasladar: \$ 400.000.000,00	

JUSTIFICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS:

1. PROCESO CPS


Para el presupuesto del año 2024 se aprobaron recursos de funcionamiento por un total de \$10.995.738.700,00 para los contratos de prestaciones de servicios de los primeros seis meses

Durante el primer semestre, se ha gastado un valor de \$6.708.360.586,66 en este rubro. Este financiamiento garantiza el correcto funcionamiento del servicios durante este período.

Tras realizar los cálculos para finalizar la vigencia, hemos determinado que es necesario adicionar al presupuesto la suma de \$4.500.000,00. Esta adición nos permitirá cubrir nuestras necesidades de manera adecuada y asegurar la continuidad de nuestros servicios para el bienestar de la comunidad.

Es importante destacar que, en comparación con la vigencia anterior, hemos realizado ajustes para aumentar los valores de las prestaciones de apoyo a la gestión que se encontraban por debajo del salario mínimo legal vigente. Este esfuerzo busca garantizar condiciones laborales justas y dignas.

Además, hemos tenido en cuenta el aumento estimado del salario mínimo por parte del gobierno Nacional, así como el incremento de los honorarios de las IPC del año pasado. Basándonos en estos datos y considerando el contexto actual, hemos determinado que es pertinente y conveniente el aumento de estos.

	FORMATO MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES MODELO FUNCIONAMIENTO	Código: F-GFP-3400-238,37-002
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Diciembre-13-2021
		Página 3 de 1

En resumen, este aumento en el presupuesto nos permitirá seguir brindando servicios de calidad y contribuir al bienestar de nuestra comunidad

Por lo anterior se hace necesario realizar movimiento presupuestal por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.500.000.000,00)

2. PROCESO MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

Como es bien sabido, la seguridad y la eficiencia de los ascensores son aspectos de suma importancia para nuestra gestión en la SSABS. En este contexto, resulta indispensable cumplir con las regulaciones establecidas por la Organización Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para garantizar la seguridad de los usuarios y evitar posibles sanciones legales.

A lo largo de las vigencias anteriores, hemos identificado una serie de puntos correctivos que no han sido abordados en el proceso de mantenimiento de los ascensores del CAM. Estos puntos son cruciales para asegurar un funcionamiento seguro y confiable del sistema, así como para cumplir con las normativas de seguridad vigentes. Los puntos identificados son los siguientes:

1. Cambio de Tarjetas DOR Principal y Auxiliar en la Caja de Inspección: Las tarjetas DOR son componentes críticos que controlan funciones esenciales del ascensor. Su reemplazo es necesario para garantizar un funcionamiento seguro y cumplir con las normativas de seguridad.
 2. Reemplazo de Guayas del Sistema de Tracción: Las guayas del sistema de tracción son responsables de soportar el peso del ascensor y moverlo verticalmente. Su reemplazo es esencial para mantener la seguridad y eficiencia del ascensor.
 3. Actualización del Sistema Anunciador de Piso: Una actualización de este sistema es vital para mejorar la comunicación con los usuarios y garantizar una experiencia segura y cómoda al utilizar el ascensor.
 4. Mantenimiento Correctivo con Cambio del Regulador de Velocidad: El regulador de velocidad es crucial para controlar el movimiento del ascensor. Su mantenimiento correctivo es esencial para prevenir accidentes y cumplir con las normativas de seguridad.
- Es importante destacar que, aunque el costo inicial de estas acciones correctivas pueda aumentar, a largo plazo se reducen los riesgos de averías graves y los costos asociados con reparaciones mayores o incluso la necesidad de reemplazar el ascensor completo. Esto conlleva a una mayor eficiencia operativa y ahorro económico a largo plazo.

Por tanto, es necesario realizar movimiento presupuestal para el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores del CAM por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$146.000.000). Esta adición está plenamente justificada por la necesidad de realizar las acciones correctivas mencionadas y cumplir con las normativas de seguridad vigentes.

En resumen, el incremento del valor del proceso de mantenimiento de ascensores está justificado por la necesidad de cumplir con la normativa vigente, garantizar la seguridad de los usuarios, mejorar la fiabilidad del equipo y reducir riesgos y costos a largo plazo.

2.

CONTRACREDITAR	ACREDITAR
Código CCPET:	Código CCPET:
G.01.2.1.1.01.01.001.06	2.1.2.02.01.003
Nombre De La Cuenta CCPET:	Nombre De La Cuenta CCPET:
PRIMA DE SERVICIOS FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO
Fuente Financiación:	Fuente Financiación:
201 Recursos propios	201 Recursos propios
Valor para trasladar:	Valor para trasladar:
\$ 200.000.000	\$ 200.000.000



**FORMATO MOVIMIENTOS
PRESUPUESTALES MODELO
FUNCIONAMIENTO**

Código: F-GFP-3400-238,37-002

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Diciembre-13-2021

Página 4 de 1

JUSTIFICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS:

PROCESO DE FERRETERIA

Para la adecuada operación diaria de la Alcaldía de Bucaramanga, se cuenta con diferentes inmuebles en los cuales se prestan los servicios de la oferta institucional y se llevan a cabo labores administrativas indispensables para el buen funcionamiento de la Administración Municipal, entre las cuales se encuentra el CAM Fase I y Fase II, ágoras, ludotecas, puntos vive digital, bodegas de archivo documental, entre otros, para un total de 68 edificaciones distribuidas en diferentes puntos de la ciudad y a los cuales asisten diariamente funcionarios y demás colaboradores, así como usuarios externos que realizan aprovechamiento de los servicios institucionales ofrecidos.

La constante utilización, las condiciones climáticas adversas, como las fuertes lluvias, y el desgaste natural por el paso del tiempo, exigen una inspección y mantenimiento permanentes de estas edificaciones. Esta labor no solo busca prolongar su vida útil, sino que también es fundamental para garantizar la protección de los bienes de la administración y la seguridad de las personas que las frecuentan.

El Decreto 066 de 2018 del Municipio de Bucaramanga "Por el cual se adoptó el Manual específico de Funciones", modificado por los Decretos 0025 del 20 de enero de 2020 y el 0137 del 30 de abril de 2020, entre las funciones de la Secretaría Administrativa define la de administrar los recursos físicos y la gestión del servicio a la ciudadanía dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines del Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano.

A su vez, la Subsecretaría de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría Administrativa tiene el propósito de "Gestionar los procesos de adquisiciones de bienes de consumo/servicios, bienes muebles, así como los de gestión de almacén e inventarios y gestión de los recursos físicos, teniendo en cuenta políticas institucionales y normas vigentes, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal"; razón por la cual tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento del edificio y demás espacios físicos correspondientes a dependencias de la Administración Municipal, para lo cual agrupa sus actividades en dos, así:

- 1) Mantenimiento correctivo de bienes muebles e inmuebles de conformidad con el diagnóstico que se realiza y que permite su programación.
- 2) Mantenimiento preventivo y regular que debe hacerse durante cada uno de los meses del año a diferentes espacios físicos de la Administración.

Así las cosas, desde la Subdirección de Bienes y Servicios se inspecciona, proyecta y supervisa el mantenimiento de los centros externos y del Centro Administrativo Municipal, a partir de las solicitudes que ingresan por la plataforma de recursos físicos (RF) y por la plataforma PQRSD. Durante la vigencia 2023 fueron atendidas alrededor de 1.240 solicitudes, resultado de las cuales se realizaron las respectivas reparaciones menores y 17 intervenciones completas, las cuales incluyeron puntura, reparación de baños, reparaciones eléctricas, reparaciones en cubiertas y reparaciones en pisos.

Ahora bien, en lo que va de la vigencia 2024, se han recibido 120 solicitudes de intervención mensuales, en promedio, con base en las cuales se han atendido las reparaciones locativas menores y se ha definido un plan de trabajo que incluye cambio de cubiertas, reparación de sistemas eléctricos y sistemas hidráulicos priorizando el Centro de Atención Integral de Habitante de Calle, el Centro Integral de la Mujer y el Laboratorio Ambiental. Adicionalmente, se requiere realizar intervenciones para mejoramiento de instalaciones en la totalidad de los predios de acuerdo al estado y la prioridad, en labores como resane, pintura, reparaciones en piso, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y reparaciones en cubiertas

Para dar cumplimiento a los procesos de adecuación de las oficinas y demás edificaciones, en aras de optimizar el espacio en condiciones de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo requerido por las normas correspondientes, la Subsecretaría mencionada cuenta con personal de apoyo, ya sea a través de prestación de servicios o con el personal operativo de mantenimiento requerido dentro del contrato del servicio integral de aseo y cafetería. Pero requiere de insumos, herramientas y equipos los cuales deben ser surtidos periódicamente para garantizar un stock mínimo en el área de Almacén que facilite la atención inmediata de cualquier eventualidad.

Para satisfacer dicha necesidad, se programó una apropiación presupuestal por Gastos de Funcionamiento por valor de \$400.000.000 para la vigencia 2024 con el objeto de realizar la adquisición de materiales y elementos de Ferrería, siendo insuficiente para satisfacer

totalmente las necesidades planteadas por la cantidad de solicitudes allegadas. Aunado a lo anterior, las fuertes lluvias presentadas durante el primer trimestre del año causaron daños en las cubiertas y filtraciones que tuvieron que ser atendidas de manera inmediata, incrementando el gasto de los materiales que se tenían en Stock.

Por lo anterior, y en aras de atender los requerimientos más urgentes para evitar daños mayores a las diferentes infraestructuras, la Secretaría Administrativa, con base en la solicitud de la Subsecretaría de Bienes y Servicios, llevó a cabo un proceso de Mínima Cuantía por valor de \$100.000.000, mientras se recolectaba la información y se realizaban los estudios necesarios para el proceso de selección por Acuerdo Marco de Precios.

No obstante, durante la elaboración de los diagnósticos y la lista de necesidades, se evidenció que el presupuesto asignado para el año 2024 es insuficiente para cubrir la totalidad de las intervenciones requeridas. Además, este presupuesto es inferior al programado en las vigencias 2022 y 2023, pese a las condiciones especiales de los contratos de suministro ejecutados durante las anualidades 2020 y 2021, las cuales estuvieron enmarcadas por la emergencia sanitaria por COVID-19:

Por los motivos antes expuestos, es necesario realizar movimiento presupuestal de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TCE (\$200.000.000,00) presupuesto asignado para la vigencia 2024 por Gastos de funcionamiento con el objeto de realizar la adquisición de materiales y elementos de ferretería, debido a que es por medio de este contrato que se adquieren los materiales necesarios para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos para mantener las instalaciones y prolongar su vida útil.

3.

CONTRACREDITAR	ACREDITAR
Código CCPET:	Código CCPET:
G.01.2.1.1.01.01.001.08.01	2.1.2.02.02.006
Nombre De La Cuenta CCPET:	Nombre De La Cuenta CCPET:
PRIMA DE NAVIDAD FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
Fuente Financiación:	Fuente Financiación:
201 Recursos propios	201 Recursos propios
Valor para trasladar:	Valor para trasladar:
\$ 110.000.000	\$ 110.000.000

JUSTIFICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS:

Desde la Secretaria del Interior el pasado 4 de abril de 2024 se recibió por parte de La Registraduría Nacional del Estado civil la solicitud de recursos para llevar a cabo las Consultas Populares, Internas o Interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de mayo de 2024. Sustentada en la resolución 1950 del 23 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería política y/o grupos significativos de ciudadanos a realizarse el 26 de mayo de 2024".

Con lo cual se llevó a cabo una mesa de trabajo el día martes, dieciséis (16) de abril del año en curso, con el fin de determinar que era necesario dar trámite para dar estos recursos vía Recursos de funcionamiento como se venían realizando durante las vigencias anteriores, asimismo, atendiendo la **normatividad**:



FORMATO MOVIMIENTOS
PRESUPUESTALES MODELO
FUNCIONAMIENTO

Código: F-GFP-3400-238,37-002
Versión: 0.0
Fecha aprobación: Diciembre-13-2021
Página 6 de 1

- El Artículo 315 de la Constitución Nacional, señala que son atribuciones del alcalde en su Numeral 1: 1. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo." En el mismo sentido se contempla como función del alcalde en el Numeral 6 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que corresponde a los Alcaldes, reglamentar los acuerdos expedidos por los concejos.
- La normatividad electoral vigente, especialmente la contenida en el Decreto 3254 de 1963, la Ley 489 de 1998 y las circulares FI-14-0039296-DDP-2100 del 23 de octubre de 2014 y la 278 del 28 de octubre de 2014 expedidas por el Ministerio del Interior, establecen claramente que el apoyo presupuestal por parte del ente territorial constituye un elemento sustancial para el desarrollo del proceso electoral.
- El Honorable Consejo de Estado ha señalado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, la aplicación del Principio de Colaboración armónica entre las ramas del poder público contenido en el artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 489 de 1998. Las Entidades Territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando útiles de escritorio, mesas, y demás suministros, suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean indispensables para el consecuente fortalecimiento de la democracia. Esta colaboración entre entidades, tiene su fundamento Constitucional y Legal en los artículos 2° y 103 de la Constitución Política y el 2° del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); igualmente el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963 el cual señala:

"Artículo 46. Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma:

Los Municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía.

Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía tienen obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados. En el Distrito Especial de Bogotá, los gastos electorales son de cargo de la Alcaldía Mayor.

Los Departamentos tiene a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para el funcionamiento de las Delegaciones Departamentales, y la impresión y distribución de formularios para las elecciones.

Son de cargo de la Nación los gastos que ocasione el suministro de locales y servicios para el funcionamiento de la Corte Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil, y los demás gastos que no correspondan a los Departamentos y Municipios."

- Resolución 1950 del 23 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos a realizarse el 26 de mayo de 2024".
- Resolución 02305 de 2024 por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 000982 del 31 de enero de 2024 "Por la cual se fija para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2024".



**FORMATO MOVIMIENTOS
PRESUPUESTALES MODELO
FUNCIONAMIENTO**


Código: F-GFP-3400-238,37-002
Versión: 0.0
Fecha aprobación: Diciembre-13-2021
Página 7 de 1

En concordancia con lo anterior, el pasado 30 de abril de la presente anualidad fue llevado a cabo la segunda sesión del Comité Electoral y en el mismo se realizó el aplazamiento de las fechas de la realización a estas elecciones según lo contemplado en la resolución 02305 ibidem.

De igual forma, en esta segunda sesión del Comité Electoral fue analizada la posibilidad de lograr la apropiación de recursos de funcionamiento a fin de realizar la elección en comento por parte de la Secretaría Administrativa y por ello, desde la alcaldía de Bucaramanga y en virtud de seguir apoyando este proceso, dicho esto, se hace necesario realizar movimiento presupuestal de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/TCE (\$110.000.000,00)

Sin otro particular, agradezco la amable atención a la presente.

Cordialmente,



SONNIA VANETTA GARCÍA BENÍTEZ
Secretaria Administrativa

Proyectó: William Carvajal González – CPS Financiero Administrativa
Revisó: Sandra Carolina Perez Meza CPS Financiera Administrativa
Revisó: Senaida Téllez Duarte – Subsecretaria Administrativa de Talento Humano
Revisó: Yorley Márquez Vesga – CPS Subsecretaría de Talento Humano
Revisó: Gustavo Osses Nonega – Profesional Subsecretaría de Talento Humano



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONFIS RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO



**ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA**



La Secretaría Administrativa es la dependencia encargada en la administración y manejo de los recursos, necesarios para el correcto funcionamiento del Municipio de Bucaramanga, como ordenadora del gasto, me permito solicitar se realicen los siguientes movimientos presupuestales:

1.

RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO - SECRETARIA ADMINISTRATIVA					
CONTRACREDITAR	CONTRACREDITAR	CONTRACREDITAR	CONTRACREDITAR	CONTRACREDITAR	ACREDITAR
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.01.001.01	Código CCPET:G.01.2.1.1.01.01.001.08.01	Código CCPET: G.01.2.1.1.01.02.001	Código CCPET: G.01.2.1.1.01.02.002	Código CCPET: G.01.2.1.1.01.02.004	Código CCPET: 2.1.2.02.02.008
Nombre De La Cuenta CCPET: SUELDO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	Nombre De La Cuenta CCPET: PRIMA DE NAVIDAD FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	Nombre De La Cuenta CCPET: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	Nombre De La Cuenta CCPET: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	Nombre De La Cuenta CCPET: APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	Nombre De La Cuenta CCPET: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION
Fuente Financiación: 201 Recursos propios	Fuente Financiación: 201 Recursos propios	Fuente Financiación: 201 Recursos propios	Fuente Financiación: 201 Recursos propios	Fuente Financiación: 201 Recursos propios	Fuente Financiación: 201 Recursos propios
Rubro: G.01.2.1.1.01.01.001.01	Rubro: G.01.2.1.1.01.01.001.08.01	Rubro: G.01.2.1.1.01.02.001	Rubro: G.01.2.1.1.01.02.002	Rubro: G.01.2.1.1.01.02.004	Rubro: 2.1.2.02.02.008
Valor para trasladar: \$3.000.000,00	Valor para trasladar: \$146.000.000,00	Valor para trasladar: \$600.000.000,00	Valor para trasladar: \$500.000.000,00	Valor para trasladar: \$400.000.000,00	Valor para trasladar: \$4.646.000.000,00

JUSTIFICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS:

1. PROCESO CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS

Para el presupuesto del año 2024 se aprobaron recursos de funcionamiento por un total de \$10.995.738.700,00 para los contratos de prestaciones de servicios de los primeros seis meses

Durante el primer semestre, se ha gastado un valor de \$6.708.360.586,66 en este rubro. Este financiamiento garantiza el correcto funcionamiento del servicios durante este período.

Tras realizar los cálculos para finalizar la vigencia, hemos determinado que es necesario adicionar al presupuesto la suma de \$4.500.000,00. Esta adición nos permitirá cubrir nuestras necesidades de manera adecuada y asegurar la continuidad de nuestros servicios para el bienestar de la comunidad.

Es importante destacar que, en comparación con la vigencia anterior, hemos realizado ajustes para aumentar los valores de las prestaciones de apoyo a la gestión que se encontraban por debajo del salario mínimo legal vigente. Este esfuerzo busca garantizar condiciones laborales justas y dignas.

Por lo anterior se hace necesario realizar movimiento presupuestal por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.500.000.000,00)

2. PROCESO MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

Como es bien sabido, la seguridad y la eficiencia de los ascensores son aspectos de suma importancia para nuestra gestión en la SSABS. En este contexto, resulta indispensable cumplir con las regulaciones establecidas por la Organización Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para garantizar la seguridad de los usuarios y evitar posibles sanciones legales.

A lo largo de las vigencias anteriores, hemos identificado una serie de puntos correctivos que no han sido abordados en el proceso de mantenimiento de los ascensores del CAM. Estos puntos son cruciales para asegurar un funcionamiento seguro y confiable del sistema, así como para cumplir con las normativas de seguridad vigentes. Los puntos identificados son los siguientes:

1. Cambio de Tarjetas DOR Principal y Auxiliar en la Caja de Inspección: Las tarjetas DOR son componentes críticos que controlan funciones esenciales del ascensor. Su reemplazo es necesario para garantizar un funcionamiento seguro y cumplir con las normativas de seguridad.
2. Reemplazo de Guayas del Sistema de Tracción: Las guayas del sistema de tracción son responsables de soportar el peso del ascensor y moverlo verticalmente. Su reemplazo es esencial para mantener la seguridad y eficiencia del ascensor.
3. Actualización del Sistema Anunciador de Piso: Una actualización de este sistema es vital para mejorar la comunicación con los usuarios y garantizar una experiencia segura y cómoda al utilizar el ascensor.

4. **Mantenimiento Correctivo con Cambio del Regulador de Velocidad:** El regulador de velocidad es crucial para controlar el movimiento del ascensor. Su mantenimiento correctivo es esencial para prevenir accidentes y cumplir con las normativas de seguridad.

Es importante destacar que, aunque el costo inicial de estas acciones correctivas pueda aumentar, a largo plazo se reducen los riesgos de averías graves y los costos asociados con reparaciones mayores o incluso la necesidad de reemplazar el ascensor completo. Esto conlleva a una mayor eficiencia operativa y ahorro económico a largo plazo.

Por tanto, es necesario realizar movimiento presupuestal por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$146.000.000), para completar la financiación del proceso de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores del CAM

RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO - SECRETARIA ADMINISTRATIVA	
2. CONTRACREDITAR	ACREDITAR
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.01.001.06	Código CCPET: 2.1.2.02.01.003
Nombre De La Cuenta CCPET: PRIMA DE SERVICIOS FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	Nombre De La Cuenta CCPET: OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO
Fuente Financiación: 201 Recursos propios	Fuente Financiación: 201 Recursos propios
Rubro: G.01.2.1.1.01.01.001.06	Rubro: 2.1.2.02.01.003
Valor para trasladar: \$ 200.000.000,00	Valor para trasladar: \$ 200.000.000,00

JUSTIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO:

PROCESO DE FERRETERIA

Para el buen funcionamiento de la Administración Municipal, la Subsecretaría de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría Administrativa tiene el propósito de *“Gestionar los procesos de adquisiciones de bienes de consumo/servicios, bienes muebles, así como los de gestión de almacén e inventarios y gestión de los recursos físicos, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal”*; bajo su responsabilidad tiene el mantenimiento de edificaciones y demás espacios físicos correspondientes a dependencias, sus actividades se agrupan así:

- 1) Mantenimiento correctivo de bienes muebles e inmuebles de conformidad con el diagnóstico que se realiza y su programación.
- 2) Mantenimiento preventivo y regular que debe hacerse durante cada uno de los meses del año a diferentes espacios físicos de la Administración.

Así las cosas, desde la Subdirección de Bienes y Servicios se inspecciona, proyecta y supervisa el mantenimiento de los centros externos y del Centro Administrativo Municipal, a partir de las solicitudes que ingresan por la plataforma de recursos físicos (RF) y por la plataforma PQRSD; en la vigencia 2024, se han recibido 120 solicitudes de intervención mensuales.

Para lo anterior, se requiere de insumos, herramientas y equipos para ser surtidos periódicamente para garantizar un stock mínimo en el área de Almacén que facilite la atención inmediata de cualquier eventualidad.

Para satisfacer dicha necesidad, se programó una apropiación presupuestal por Gastos de Funcionamiento por valor de \$400.000.000 para la vigencia 2024 con el objeto de realizar la adquisición de materiales y elementos de Ferretería, siendo insuficiente para satisfacer totalmente las necesidades planteadas por la cantidad de solicitudes allegadas.

En aras de atender los requerimientos más urgentes para evitar daños mayores a las diferentes infraestructuras, la Secretaría Administrativa, con base en la solicitud de la Subsecretaría de Bienes y Servicios, se dio inicio con un proceso de Mínima Cuantía por valor de \$100.000.000, mientras se recolectaba la información y se realizaban los estudios necesarios para el proceso de selección por Acuerdo Marco de Precios.

Por lo anterior, y de acuerdo a las necesidades proyectadas con base a los estudios, se definió que es necesario realizar movimiento presupuestal de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TCE (\$200.000.000,00) y ajustar el presupuesto asignado para la vigencia 2024, recursos necesarios para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos para mantener las instalaciones y prolongar su vida útil.

3.

RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO - SECRETARIA ADMINISTRATIVA	
CONTRACREDITAR	ACREDITAR
Código CCPET: G.01.2.1.1.01.01.001.08.01	Código CCPET: 2.1.2.02.02.006
Nombre De La Cuenta CCPET: PRIMA DE NAVIDAD FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVA	Nombre De La Cuenta CCPET: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
Fuente Financiación: 201 Recursos propios	Fuente Financiación: 201 Recursos propios
Rubro: G.01.2.1.1.01.01.001.08.01	Rubro: 2.1.2.02.02.006
Valor para trasladar: \$ 110.000.000,00	Valor para trasladar: \$110.000.000,00

JUSTIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO:

PROCESO DE CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS

Desde la Secretaria del Interior el pasado 4 de abril de 2024 se recibió por parte de La Registraduría Nacional del Estado civil la solicitud de recursos para llevar a cabo las Consultas Populares, Internas o Interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 08 de septiembre de 2024 (Resolución 1950 del 23 de febrero de 2024 *Calendario Electoral modificada por la Resolución 02305 de 2024*).

En concordancia con lo anterior, el pasado 16 y 30 de abril de 2024 se llevaron a cabo sesiones del Comité Electoral donde fue analizada la posibilidad de lograr la apropiación de recursos de funcionamiento para llevar a cabo la jornada electoral por parte de la Secretaría Administrativa, por ende, se hace necesario realizar movimiento presupuestal de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/TCE (\$110.000.000,00)



Gracias